

EL NACIONAL

PERIODICO OFICIAL.

NUEVA SERIE—AÑO II

Quito, miércoles 28 de agosto de 1872.

NUMERO 208.

EL NACIONAL

Este periódico sale los miércoles y viernes de cada semana. La suscripción vale 12 pesos al año...

MOVIMIENTO DE VAPORES. EN GUAYAQUIL.

ITINERARIO DE VAPORES INGLESSES.

ENTRADAS.

Malá de EE. UU. 1.º Guayaquil para el Norte y Sur. 4 Caballeros del Norte. 11 Arquipa del Sur.

SALIDAS.

Malá de EE. UU. 11 Arquipa para el Sur. 21 Arquipa para el Norte. 24 Guayaquil del Norte.

VAPORES DE LA MALIA FRANCESA.

ENTRAN Del Sur el 24 ó 25 de cada mes. Al Norte el 4 ó 5 de id.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

- 1 Oficio del señor Gobernador del Azuay acompañado de la nómina de las rentas del hospital. 2 Id. del id. incluyendo las bases de contrata para proveer de agua potable el vecindario de Azogues. 3 Id. del de Tangaranga acerca de los puentes de Culapichan y Guanapita.

INSTRUCCION FISCAL.

- 4 Méndez satisfizo al Hermano Visitador de las Escuelas cristianas el costo de traslación de algunos bultos de útiles y libros.

PODER JUDICIAL.

- 5 Despacho diario de la Excma. Corte Suprema. Matorraja.—Inscripción.

MINISTERIO DE HACIENDA.

- 6 El médico de farmacia pide el personal de tres toreros.—Contestación. 7 Ne comisiona al señor Gobernador del Guayas para que presente el libro de billetes. 8 Se hace responsable á la Compañía de vapores del Guayas de los efectos perdidos por el conductor José Andrade. 9 Solicita el permiso para construir un ferrocarril y un puente en el Estero Salado.—Resolución. 10 El Gobernador del Guayas comunica el caso entrapado por el Contador general de cuentas al señor Pablo Indalaura.—Contestación. 11 Avisa la remisión de varios bultos pertenecientes á la Escuela de oficios, hospital, etc. que se abren por el Banco del Ecuador. 12 Pide se apruebe el gasto en la compra de dos canchales para los depósitos de Admaná. Aprobación. 13 Rectificación del avalúo de pasamanería. 14 Acusa recibo del decreto que asigna la cuota que deben pagar los buques por los faros.—Contestación. 15 Méndez un pliego de observaciones á la cuenta del Tesorero é Interventor de la Tesorería de Esmeraldas.

BO OFICIAL.

- 16 Varietas. 17 Cuadro meteorológico.

MINISTERIO DEL INTERIOR.

1

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, agosto 14 de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Elevé á U.S. H. el estado del Ingreso y egreso de los fondos del hospital y lazareto, por el mes de julio último.

Dios guarde á U.S. H.—Carlos Ordóñez.

Cuadro del ingreso y egreso de los fondos del hospital y lazareto de Cuenca, en el presente mes de julio.

Existencia de junio 766,07

INGRESO.

Table with 2 columns: Item and Amount. Includes Asientos (54), Remisiones de otras provincias (981,92), Tesorería de Cuenca (205,57), Intereses (175,71), Arriendo de las haciendas de Jordán (447), Ráttos del espí...

tal de las casas del hospital. 1100,68 8082,28

EGRESO.

Al Teniente Inspector del Hospital, por su sueldo de julio. 8,,

Al guarda de id. por id. id. 1,,

Al id. de Tuban, por id. id. 1,,

A los dos balconeros del Jordán, por id. id. 4,,

Al mayordomo del Tablon, por id. id. 2,50

Al aguador de id. por id. id. 1,,

Al señor Rodolfo Ordóñez para cubrir los gastos hechos en la construcción de la casa de las enfermas del Tablon. 130,18

Al para el pago á los ciudadanos de dicha casa. 3,,

Al señor Jefe político Antonio Aguilera, por el pago del flete de un bagaje en que vino un elefante de Molleruro, y murió en el páramo de Cajías. 1,12

Al Colector por el 5 por 100 8082, 28, recaudados en el presente mes. 154,11

Al médico doctor José María Cebos, por su sueldo de julio. 25,,

Al capellan doctor Angel M. Parra, por id. id. 12,,

A la señora Teresa Pesantes directora del hospital de San Blas, para cubrir los gastos hechos en la mantención de los enfermos, lavado de ropa, capilla éa., según la cuenta de julio. 165,,

A la misma señora por su sueldo de julio. 6,,

Al boticario señor Benigno Rodríguez, por los medicamentos despachados al hospital en todo julio. 64,58

Al señor Miguel Jaramilla, mayordomo-sobrestante del hospital del egido, para cubrir los gastos hechos en los jornales, lavado de ropa, carpinteros, compra de varios materiales & según su cuenta de julio. 288,78

Al mismo señor por su sueldo de julio. 15,,

Al id. por 40 mulas yaso crudo por su sueldo. 25,,

Al id. para cada día del estanco de las piezas de enfermería de mujeres. 15,,

Al id. para los materiales de dicho estanco. 25,,

Al señor Manuel Toledo Monroy por 4,000 ladrillos de mes para el hospital. 100,,

Al señor Andrés Vélez, para el arreglo de dichos edificios de la hacienda de Monroy al hospital. 20,,

Monroy al hospital del egido. 20,,

Al señor Andrés Correa por 40 vidrios para los bastidores de las ventanas del hospital. 15,,

Al señor Manuel Paredes por 70 vidrios para el mismo fin. 26,,

Al mismo señor para pago al herrero por la hechura de 7 ventanas de fierro para la capilla, á 8 pesos cada una. 42,,

Al id. á buena cuenta del pintado, dorado y arreglo de dichas ventanas. 50,,

Al id. á buena cuenta de las puertas para las ventanas grandes de las enfermerías y convalecencias que caen hacia la capilla. 100,,

Al señor del hospital por sus sueldos de setiembre próximo hasta enero de 1873. 10,, 1317,54

Saldo existente para agosto próximo. 2181,41

Por lo demostrado resulta que para agosto inmediato queda un saldo existente de la cantidad de dos mil quinientos treinta y un pesos cuarenta y un centavos, e.é.ó. advirtiéndose que el egreso de mil trescientos diez y siete pesos cincuenta y cuatro centavos ha sido librado por el señor doctor Mariano Cueva, como Presidente de la Conferencia de San Vicente de Paul, previa autorización del Supremo Gobierno.

Colección del hospital y lazareto.—Cuenca, julio 31 de 1872.

David Serrano.

2

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Cuenca, á 17 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Confirmando á lo dispuesto por el artículo 76 de la ley de Régimen Administrativo interior, elevó á ese Ministerio un ejemplar del contrato acordado por la Municipalidad de Azogues para el trabajo que debe conducir agua potable al individuo de este pueblo U.S. H. se servirá recabar la aprobación que esta Gobernación ha dado al mencionado contrato.

Dios guarde á U.S. H.—Carlos Ordóñez.

EL CONCEJO CANTONAL DE AZOGUES.

CONSIDERANDO:

1º Que este cantón carece absolutamente de agua potable, y que las que abastecen á la población, y procedentes de la quebrada de Lamai, son demasiado inadecuadas por las calidades perniciosas que las caracterizan;

2º Que esta malha llamado la atención de los vecinos de esta cabecera hasta el extremo de que sus autoridades políticas y municipales han cometido la empresa de conducir á la fuente pública de esta plaza, la agua potable de la montaña Pizhun, que son las únicas que pueden proporcionar á esta ciudad, teniendo convenientes las condiciones de salubridad y pureza;

3º Que todos los esfuerzos para conseguir el objeto de que ántes se indica, han venido á frustrarse completamente por la destrucción parcial de las diferentes acequias que se han construído al intento por distintas rutas;

4º Que la ineficacia de tales proyectos ha procedido de la obcecación de travérsenos el convencido, ó por su mala nivelación como ha sucedido en la última empresa particular que corrió á cargo del ciudadano Mariano Quizpizuma; y

5º El señor don Juan Ramírez ofrece las mejores seguridades de llevar á cabo la indicada obra tan justamente apetecible por largo tiempo, la venida en acor-

dar con él el siguiente contrato para la provisión de las aguas en referencia, bajo las condiciones y bases que á continuación se expresan:

1º El antiguo acueducto será reformado completamente ó mejor dicho llevará diferente ruta, desde su origen hasta Zihnapungu, y continuará por la acequia anterior á los fincos que restan;

2º El curso del acueducto terminará en el ángulo Norte de la plaza pública, esto es, en la esquina de la casa que fué de Mariano Quizpizuma;

3º El volúmen ó caudal de agua será el que suministrarán las vertientes del monte Pizhun inclusive las de la quebrada de Caparanguico, por manera que el volúmen será precisamente mayor á la porción que condujo Mariano Quizpizuma.

4º El Concejo proporcionará al empresario un número de peones cuyo mínimo no pase de veintiseis diarios, y cuyo máximo pueda llegar al de cuarenta, la herramienta y los útiles que aquel le pida, con calidad de ser indispensables para la obra, y de hacerse los pedidos con el correspondiente anticipo;

5º La Municipalidad pagará á los peones y al sobrestante los jornales de costumbre á los primeros, y el que estipule al último, á cuyo cargo estará la herramienta y los útiles que aquel le pida, con calidad de ser indispensables para la obra, y de hacerse los pedidos con el correspondiente anticipo;

6º Los pagos en referencia se verificarán con vista de la lista formal del sobrestante y el viñoleno del director, á quien estarán estrictamente subordinados los trabajadores y los sobrestantes en todo lo concerniente á la obra;

7º Por dirigir la acequia y las aguas de Pizhun hasta el ángulo Norte de la plaza de este cantón, tendrá el empresario la remuneración de setecientos pesos pagaderos en estos términos: cien pesos en el día en que firme la escritura de contrato, y cien pesos mensuales hasta cuatro meses despues, tiempo en el que se le darán los diez mil restantes para completar los setecientos pesos, siendo obligación del contratante rendir, previamente á la percepción del dinero, una fianza personal de cuatro sujetos llanos, legos y abonados que garanticen tanto las cantidades que el empresario se comprometa como las que la Municipalidad con motivo de la obra, de cuya permanencia dependerá el empresario hasta seis meses despues;

8º El tiempo máximo para la entrega del agua en la esquina de Quizpizuma será el de diez meses, con el número mínimo de veintiseis peones diarios;

9º El acueducto desde la capilla de Opar hasta la esquina de Quizpizuma será de cal y piedra, construído al fin del lado oriental de las dos que forman el límite de este cantón, y en el punto de número mil noventa y dos.

10º Si dentro de los diez meses, con igual número mínimo de peones, no está concluído el acueducto, los jornales que demanden la conclusión serán pagados por el empresario, y los seis meses mencionados en la condición séptima correrán desde la entrega del agua en la esquina de Quizpizuma.

11º Entregadas las aguas dentro de los diez meses quedará terminado el contrato, sucederá lo mismo sino se verifica la entrega por culpabilidad del Concejo, en cuyo caso la cantidad total valor del contrato será exigible por el empresario y le será pagada en el acto.

Dado en Azogues, á trece de agosto de mil ochocientos setenta y dos.—El Prestado, Manuel S. Ramírez.

Jefe político de Cantón.—Azogues, 13 de agosto de 1872.—Ejecútese el presente acuerdo, previa aprobación del señor Gobernador de la provincia.—Virella.—El Secretario de la Jefatura, Antonio J. Flores.

Gobernación de la provincia.—Cuenca, agosto 17 de 1872.—Aprobábase.—Carlos Ordóñez.—El oficial 1º, Francisco Estrada.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 24 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Azuay.

El Supremo Gobierno ratifica la aprobación de U.S. al contrato que ha celebrado el Concejo Cantonal de Azogues para el trabajo de la acequia que debe conducir agua potable á ese pueblo, cuya copia elevó U.S. á este Despacho con su estimable oficio número 165 que dejó contestado.

Dios guarde á U.S.—Francisco A. Arbaloto.

3

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Tangaranga.—Ambato, 21 de agosto de 1872.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior.

Señor.—Contrayéndonos á constatar el estimable oficio de U.S. H. de 17 del presente, número 57, por el que se solicita informe acerca del estado del puente de Culapichan y la razón porque no se ha construído el de Guanapita, tengo la satisfacción de verificarlo en los términos siguientes:

Habiendo emprendido la visita del cantón de Pillaro, mi primer cuidado fué entre otros, de inspeccionar el puente de Culapichan que por el estado ruinoso en que se encuentra puede asegurar no existe, una vez que cargándose el río hacia el lado opuesto viene á formar otro, en donde han sido arrebatadas por el corriente muchas personas, cuando sin comprender el peligro se han atrevido á pasar en buecos, lo que para evitar esto es indispensable formar un dique de cal y piedra al labio del río principal y en toda la parte por donde se desbordán las aguas.

Respecto del puente de Guanapita, así lo dispuesto por la Municipalidad de Pillaro, por medio de una ordenanza, que se procedió á la construcción de él haciéndose el gasto de tres mil trescientos setenta y dos pesos calculados según el presupuesto formado al efecto; pero como del sorte y tanto que practiqué á la Terera traslucida de existencia solo mil trescientos veintidós pesos del ramo del subsidiario destinados á esta obra y colicados en tres años por la parte que puede disponer, el infrascrito no ha dado provision alguna al acuerdo, porque no continúa con esa cantidad votada para fabricar el puente de la clase y solidez que se quiere, mas convenientes sería invertir la suma que existe en la construcción de ambos puentes que tengan el carácter de los comunes de madera, pero precisamente sobre buenos cimientos de canchales, que por falta de esta seguridad son arrebatadas por las corrientes de los fuertes aluviones. Estas y otras indicaciones preparébase á hacer al Supremo Gobierno, y las he retardado por que, por su tardanza, se han perdido de vista, por lo que, concediéndole al Tesorero municipal de Pillaro para que reconstruya en la caja la cantidad que de los libros apareció existente; pues este empleado, accediendo á una indemnidad y repugnante á lo que se le ha dado en su dependencia, ha dado en noventa y seis pesos ochenta y cinco centavos según los papeles que manifestó, encontrándose los demas en Tesorería con lo que forma la existencia de mil trescientos veintidós pesos ochenta y cinco centavos, y seis centavos de fondos comunes que no pertenecen á la anterior del subsidio. El 24 del presente se cumple el plazo aludido, y el señor Presidente de la Municipalidad de Pillaro me dirigió acerca de la comunicación que el dicho asegura que dentro del término prefijado estará cumplida la órden de la Gobernación, puesto que los depositarios del dinero tomaron con la condición de que consignaran en Tesorería tan pronto como la autoridad así lo disponga. Pero no he permitido informar también que siempre insuficiente para estos puentes la suma ahora disponible, las Municipalidades de Ambato y Latacunga deben en justicia contribuir respectivamente á los gastos de construcción de este puente de la clase y solidez que se quiere, puesto que el tráfico y el comercio de estos dos cantones está en inmediato contacto con el de Pillaro que proporciona sus abundantes víveres á aque-llas dos plazas.

El Supremo Gobierno acogiera la indicación que hago de que con la suma colectada se de principio á fabricar ambos puentes de la clase y forma que llevo dicho.

Para que el Gobierno se acuerde con el Concejo Cantonal de Guanapita que se dedican á cada uno la suma que se requiere para la construcción de la obra que se solicita, se proceda al trabajo, salvo el caso de que S. E. el Presidente de la República disponga otra cosa.

Dios guarde á U.S. H.—Mariano Bustamante.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, á 24 de agosto de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Tangaranga.

El Supremo Gobierno, á cuyo conocimiento me llegó el contenido de su estimado oficio número 68, aprueba que U.S. haya dispuesto su reintegro á la caja municipal los 1,300 pesos del subsidio que le es necesario, se proceda al trabajo, salvo el caso de que S. E. el Presidente de la República disponga otra cosa.

Dios guarde á U.S. H.—Mariano Bustamante.

matanga sea suma métrica... Por lo que hace á la construcción de los puentes de Guayaquil y Guayaque...

INSTRUCCION PUBLICA.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior... Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda...

PODER JUDICIAL.

Despacho diario de S. E. la Corte Suprema de Justicia... Lunes 19 de agosto. Se expidieron tres decretos de sustanciación...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 17 de agosto 1872... Al H. señor Gobernador de la provincia del Guayas...

doctor Valdivieso de los cargos que se le han hecho. En la misma se discutió la ley...

El Secretario. Manuel María Salazar. El Secretario. José Antonio Carrera.

SUCESION.

El Juzgado 19 municipal con fecha 23 de presente ha declarado abierta la sucesión...

Excelsentísimo señor. Ignacio Rivadeneyra y Pablo A. Indaburu, á V. E. en debida forma representados...

MINISTERIO DE HACIENDA.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 21 de agosto 1872... Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda...

En una virtual, como conforme este período, y por lo mismo pueden aprobarse tales nombramientos de Toreros en la forma...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 31 de 1872.

En constatación al oficio de U. S. número 10, de fecha 18 de U. S. que el Gobierno enviónter á que U. S. nombre á los señores V. E....

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 17 de agosto 1872.

Al H. señor Gobernador de la provincia del Guayas. En consideración á que va á espirar en el próximo mes de noviembre el tiempo...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 17 de 1872.

Al H. señor Gobernador de la provincia del Guayas. En U. S. la lista de los efectos perdidos por el conductor José Andrés el 7 del presente...

Excelsentísimo señor. Ignacio Rivadeneyra y Pablo A. Indaburu, á V. E. en debida forma representados...

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, agosto 7 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, 10 de agosto de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, agosto 7 de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, agosto 7 de 1872.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Guayaquil, agosto 7 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 17 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, julio 31 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 14 de 1872.

pública pagará por derecho de puerta por toneladas, furo, anclaje, limpiada y valiza. Estos derechos fueron suspendidos por decreto ejecutivo de 1869, y se dejó de cobrar desde el 12 de octubre hasta tanto se establecieran los furos. Mas como la na era taría al puntualizar lo que debe cobrarse por derecho de furo, no ha expresado si debe o no cobrarse los otros tres derechos de toneladas, anclaje, limpiada y valiza, ni tampoco se ha postulado el cobro por el decreto ejecutivo del 31 del pasado mes; el Administrador tiene a bien consultar al Supremo Gobierno si debe cobrar los expresados derechos de toneladas, anclaje, limpiada y valiza al cobrar los de furo, y si debe cobrar de furo, y en caso de que deba proceder al cobro de los tres derechos expresados, se debe también cobrar a todos los vapores ó si quedan exceptuados los paquetes de la línea inglesa.—Dios guarde á US.—José de N. Nohor.

Lo que tengo honor de comunicarle es sobre por el decreto ejecutivo de la República recayó lo mas conveniente.—Dios guarde á US.—Vicente de San Mateo.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.—Quito, Julio 17 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

El decreto ejecutivo de 15 de setiembre de 1869 derogó la disposición de ley de aduana que imponía los derechos denominados de furo, anclaje, limpiada y valiza, y suspendió el cobro hasta que cambie el que existía en Santa Clara; de modo que llenada la condición que hizo suspender este derecho, se lo ha restablecido, quedando en lo demás establecido la derogatoria de la ley.

Lo digo á US. en contestación á la consulta que contiene el oficio de US. número 697.

Dios guarde á US.—José Javier Eguiguren.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, agosto 24 de 1872.

Al señor Gobernador de la provincia de Esmeraldas.

Leñico á US. he recibido el pliego de observaciones del Tribunal de cuentas en la presentada por V. señores, Felipe Santiago Calderon Tesorero, y Adolfo Castro interventor de la Tesorería de Esmeraldas, desde el 10 de enero hasta el 31 de mayo de 1872. US. se servirá comunicarme el despacho al día en que se hayan efectuado los rendidos.

Dios guarde á US.—José Javier Eguiguren.

San Copal.—El Subsecretario, Vicente Lucio Solís.

NO OFICIAL

16

VARIEDADES.

ESPAÑA.

Tentativa de asesinato contra el rey Amalio en su esparto. Se celebraban ambos á las once de la noche de los jardines al palacio, cuando cinco individuos apostados en una erupción hicieron fuego sobre el coche real. El príncipe ni se movió ni el cochero formó heridos. Uno de los asesinos fué muerto en el acto por la escuadra que seguía al coche, los otros cuatro de los fueron apañados. Se veía en España que el golpe habia partido del mismo círculo de los que usaron al general Pío, y aguardábase que los presos dieran alguna luz sobre el particular. Veintiseis personas mas habian sido apañadas como sospechosas de complicidad. Los reyes han recibido muchas felicitaciones por haberse salvado de tan terrible atentado. La tentativa ha tenido lugar el 18 de julio.

MEJICO.

Informes de Monterrey y Matamoros, del 24 de este mes, anuncian que el Presidente Juárez ha muerto en la capital, en la noche del 18, de un ataque apoplejico que le comenzó á las 5 de la tarde de ese día. La noticia se recibió con asombro, y no se le dá crédito en Monterrey hasta que se confirmó por despachos aliciosos. De "El Cronista" del 26 de julio último, tomamos lo siguiente sobre la muerte del Presidente Juárez: "El presidente de Méjico ha fallecido. En paz descanse. Su parcería, ni menos que su nombre, en las circunstancias actuales de Méjico, es un atributo que le representa como el primer y el último de la república de Méjico. Así, después de un ensayo que heurizado la buena fe y que rechararon aunados los principios de la honesta y moralidad del país, quedando un dudoso transitorio y espasmo, la consolidación del poder legal del Presidente, obtenida en los comicios, pa-

reció como que iba á cerrar el largo período de las revoluciones á que hasta entonces habia estado condenada la república, desde los días mas cercanos á la consumada independencia.

Poco hace sin embargo, que las esperanzas mas risueñas de los amantes de la paz y de la ley se vieron frustradas nuevamente con un gran perturbacion, que, aplicado al derecho de las armas, puso de nuevo el momento al poder en gran peligro de sufrir las desordenadas y anárquicas que habian estado sometida tantos años. Dóbil, no obstante, fué esta vez la acometida, así se compara con la energía de las otras. Los pelillos exteriores habian unido el momento al momento de los varios partidos mejicanos, esto es bien positivo, que los ha legalizado la invasión, se refleja en la actual, lella, ali imprudentemente provocada, con tendencias visibles á no volverse á repetir sino en el terreno de la constitucion, y de las leyes.

Puede que el acontecimiento que se refiere que hoy decora de luto esta región nos ayude á restaurar la paz en Méjico. Mejor habria sido que la muerte del ilustre magistrado no pesara en la balanza de los acontecimientos. Adonde triunfó á parar, á ser agrupado en tales ocasiones se necesitara el sacrificio de una vida respetable, para volver la paz á las repúblicas. Como quiera que sea, pedamos que de la bandera de los revolucionarios que estaban en armas contra el finado presidente, la entienda de ahora en adelante por la ley, hasta que se verifiquen unas nuevas elecciones. En semejantes circunstancias la paz es una consecuencia indispensable; y si no se restablece acto continuo que debemos esbozar de esa república. (De la "Estrella de Panamá").

SEÑORES REDACTORES DE "LA VOZ DEL ISRAÏL."

Si nos es posible la lectura de su artículo del 20 de este mes, relativo al Ecuador, mayor habia de la que sentimos al leer el de ayer; porque en la actualidad es sensible que se renueven y descompongan en esos pueblos á quienes ustedes mismos alaban como hermanos. Y que han nacido para amarse; y por que la armonia y buena inteligencia que debe existir entre Colombia y el Ecuador, exige todo, que no haya á mas nivel ofensa ni injuria para los Godos.

Estimamos debidamente los conceptos que de nuestra personalidad se han querido emitir ustedes. No ha sido nuestro ánimo introducir ni sostener polémica de ninguna clase que trabaje aludido, en las cortas épocas que traen á su término el presente periódico. El señor Ministro de los RR. CC. de Norte América, Russ y Wing, en cuanto á las ideas de progreso y de adelanto material que el atribuye al Ecuador, ni tampoco nos hemos constituido en defensores de aquel Gobierno, para cuya tutela no son propios los artículos de este periódico, ni contamos con la habilidad necesaria. Tan poco estamos autorizados competentemente, y desearíamos por tanto á toda ocasion, que en verdad es agena de nuestro carácter, no teniendo tiempo para otra parte para nosotros sino de las atenciones de los señores editores.

Habíamos creído que la misión del periódico, entre otros, ilustrar los pueblos, corregir los errores con oportunidad, evitando expresiones duras y depresivas; estimular á los hombres al trabajo; y en fin, tratar de estrechar los vínculos de la fraternidad entre las naciones. Seria posible para conseguir que la gran familia del género humano, esparcida y dividida en varias nacionalidades sea una sola en fraternidad y felicidad. Creemos, y creemos, que un pueblo ya nacido en un mundo que él mismo se ha creado en su comercio, se impiden las vías de comunicación y se aleje el ocio, pero ustedes han opinado respecto del Ecuador de un modo distinto y contrario, considerando actualmente como un país retrogrado y que se le debe dar una mano para salir adelante, el honorable Haussereck, cuando estuvo en Chiayáqui en 1865, á una edad y á un espouicio literario conocidos algo. En esa época se convirtió la República del Ecuador en un teatro de revoluciones políticas, y el suceso, que en el presente se confabura general en el país. Las medidas adoptadas por el Gobierno tienen que ser, segun las proporciones de la revolucion y la historia imparcial será la que se encargará de impartir su fallo definitivo y relativo á las medidas que fueron ó no necesarias.

De un país en agitacion como lo estuvo el Ecuador, y que ha estado la Francia que se expresan, y que desgraciadamente no se verifica la transición á la paz. Felizmente el Ecuador está en plena tranquilidad y calma, cultivando en Colombia la buena armonia y amistad de seradores hermanos, y de su Gobierno á que se le atribuye el haber sido el primer y el último de la república de Méjico, del 24 de enero de 19 de junio último, respectivamente, referentes á la manera digna y honorable con que se despidieron de Méjico y de su Gobierno, el Sr. Trujillo y Antonio Gonzalez Carazo, se vieron en este punto, por el órgano de su prensa conceptos desagradables para dos

naciones verdaderamente hermanas. Desamamos, pues, SR. RR. que se dé por terminada la discusion sobre el particular á que se refiere la presente libérrima explicacion, repitiendoles de ustedes atentos servidores.

VENITAS. Panamá, julio 31 de 1872. E.

La Moral de los ateo.

INSTRUCIONES DEL CARDENAL ARZOBISPO DE SANTIAGO.

Vivimos en una época en que algunos hombres, que no quiero calificar, no se avergüenzan de decir que son ateos. Dejamos á un lado la cuestion de si puede llegar á tal grado de equívoco, que tengamos que discutir sobre este punto, ó si baste para del estado de duda, lo que voy á examinar es cuál debe ser, en virtud de su sistema la moral de estos hombres singulares; que tenemos que vivir entre ellos, y que nos afectan en sus relaciones.

Quiero confesar que ordinariamente los hombres no son tan malos como los principios perversos que llegan á apoderarse de ellos, y que, por una infeliz consecuencia, suelen obrar de distinta manera que obrarian en virtud de su sistema. Como para luchar al ateísmo es necesario violar la naturaleza, como es necesario sofocar la voz interior, que en todo tiempo y en todo lugar proclama la existencia de Dios, y aguar la luz de la razon, que al contemplar la naturaleza de este mundo y su ordenado movimiento, nos hace comprender que deba haber una causa y un ordenador poderoso é inteligente, que todo lo ha hecho y dirigido con su providencia, no es extraño que el ateo no pueda despojarse enteramente de la naturaleza de hombre, que le obliga á cumplir sus obligaciones de él, despojándose de su ateísmo. Sin esto, despojamos luego de un ateo como de un monstruo, pronto á devorarnos en ocasion oportuna, si obrase siempre en virtud de su sistema.

Es preciso reconocer que el ateo, en cuanto á lo que se refiere á las obligaciones de hombre, ninguna ley natural, ningún derecho ni justicia, y que para él es vano la distincion entre la virtud y el vicio, entre lo honesto y lo injusto, entre lo justo y lo injusto. Porque la obligacion no surge necesariamente de un ser que obliga, distinto del que es obligado, la obligacion no surge de una ley que obliga, y que el hombre no puede ser impuesta sino por un ser inteligente y superior, que tenga derecho á exigir su observancia y poder bastante para castigar su infraccion. Todo esto es tan claro, que basta alcanzar de los entendimientos mas vulgares.

Pues bien, para un ateo no existe ese ser superior é inteligente que llamamos Dios; luego para él no hay ley natural ni obligacion moral, ni hay distincion entre la virtud, que consiste en conformarse con las obligaciones que la ley, el vicio, que consiste en violarlas ó de otro modo, no hay distincion entre el bien y el mal, entre lo justo y lo injusto, puesto que la ley, es la medida ó la regla por donde se distinguen esas cosas. Despojándose la idea de Dios, desaparecen los conceptos de bien y mal, de virtud y vicio, de justicia; el hombre no tiene obligacion; todas las acciones son indiferentes para él, solo le quedaria su egoismo, el cual seria su único legislador, y que le haria buscar siempre su interes y su placer, sin tener en cuenta el de los demas.

Si á un ateo, por ejemplo, se le confia un depósito, y muere el que lo hizo sin haber indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma depositada al legitimo heredero del difunto? Respondiendo que en virtud de su sistema, que vive libremente, que quiere ser independiente, ¿se obligará por que, quien sea la ley, no tiene obligacion de devolver lo que se le ha confiado? ¿Se obligará á devolver lo que se le ha confiado, si el difunto no le ha indicado á nadie el secreto, ¿estará obligado á entregar la suma

La Cruz.

Este instrumento de suplicio entre los asirios, egipcios, hebreos, persas, griegos, latinos y cartagineses, no siempre tuvo la misma forma. En un principio no era más que un simple estaca de madera traxversal, colocada unas veces en lo alto de la estaca, otras mas abajo, ó ya en su centro en forma de X, lo que se llama *ayra* ó *triumfian* cruz de San Andrés.

En un principio se usaba en ella á los criminales no era siempre la misma; ya se les amarraba vivos con cuerdas; ya se les clavaba por los pies y por las manos sobre una cruz tendida en el paciente. En este último caso solo un clavo servía como pieza para fijar los dos pies, que es lo que tuvo lugar con Nuestró Señor Jesucristo, según lo mas probable, no obstante que muchos escultores y pintores le representan con cuatro clavos.

Los griegos y los romanos dejaban á los ajusticiados suspendidos de la cruz hasta que sus cuerpos caían hechos pedruzcos por la podredumbre. En la época de la proximidad de la noche, después de haber roto los huesos de los que no habían enteramente muerto: con ellos enterraban los diferentes objetos que habían servido para su ejecución, á fin de que si uno solo de ellos se utilizase para cometer un crimen ó mas sacrificio.

Constantino abolió el sacrificio de la cruz en todo el imperio, y la Iglesia adujo en sus tiempos diferentes clases de cruces: la que se lleva delante del Sumo Pontífice en las procesiones de gran solemnidad, tiene tres brazos iguales; la de los arzobispos no tiene más que dos; la de los obispos una sola. La cruz griega se compone de cuatro brazos iguales; la latina tiene uno mas largo que otro, y la de San Andrés consta de dos ramas iguales en forma de X.

La verdadera cruz de Jesucristo fué descubierta por Santa Elena, emperatriz, madre de Constantino, en los cuimientes que por órden de aquella soberana se abrieron en el monte Calvaria para la creación de un templo.

Una mitad de la verdadera cruz permaneció en aquel templo; la otra mitad fué enviada á Constantino con los clavos que sujetaron al Crucificado.

Del hierro de estos clavos venerados se forjó la viera del casco del emperador, de cuyo cerco está construida la famosa corona de hierro de Milan, que ciñeron Carlos Magno y Napoleón I.

Parte del madero de la legítima cruz se depositó en un cofre de oro, en el que se encuentra en Constantinopla, "para proteger" aquel nuevo *Palladium* la soberbia ciudad que había fundado.

La Oración.

Solo, entre todos los seres aquí abajo, el hombre es libre. Entre los animales morales no hay otro mas natural, mas invencible que la oración. Es el alma la acoje dócil y precioso; el anciano se repliega en ella como en un refugio contra la decadencia y el aislamiento. La oración sabe de por sí á los términos habidos que apenas hallamos en el nombre de Dios y á los labios moribundos que no tienen ya fuerzas para pronunciarlo. En todos los pueblos, célebres á oscuras, civilizados ó bárbaros hallábase cada paso actos y fórmulas de invocación. En todas las épocas y en todos los hombres, en ciertas circunstancias, á ciertas horas bajo el influjo de ciertas impresiones del alma, alzaban los ojos, juntaban las manos, doblegaban las rodillas, para implorar ó dar gracias, para adorar ó aplacar. Con arrobamiento ó temblor, públicamente ó en el secreto de la conciencia, el espíritu se dirige al hombre, como último recurso, para arricar la tristeza de su alma y sobrelevar el peso de su destino; en la oración es donde busca, cuando todo le falta, apoyo para su debilidad, consuelo en sus dolores y esperanza para su virtud.

Nadie desconoce el valor moral e interior de la oración, independientemente de su eficacia en cuanto á su objeto. Por el solo hecho de orar, el alma se alivia, se levanta, se fortalece, se fortifica; experimenta, dirige hacia Dios, ese sentimiento de unión y de fidelidad y se repone que se derrama por el cuerpo cuando pasa de un estado tempestuoso y pasado á una atmósfera serena y pura. Dios viene en ayuda á los que le invocan, ántes y sin que sepan á los los oír.—*Guizot*.

Krupp.

Se lee en el "Pall Mall Gazette": "El baron Krupp parece decidido á no dejarse vencer por los ingleses en cuanto al negocio de las piezas de artillería. Nuestro "Hijo de Wodrich" ha encontrado una pieza de 12 pulgadas de diámetro y 36,000 kilogramos de peso que acaba de fabricar el celebre fundidor alemán. Esta pieza arroja 600 libras de balas con una carga de 114 libras de pólvora prusiana, y el inventor va á fundir otra mucho mas poderosa que nuestro cañon de treinta y cinco toneladas, porque podrá lanzar un proyectil de un peso una considerable."

Esta cañon está destinado á hacer un paso importante en la defensa de las plazas del puerto de Kiel. Se funden igualmente cañones de grueso calibre en Berlin por órden del Ministerio de Marina: son unas piezas especiales de 21 toneladas de peso para los buques acorazados que arrojarán 411 libras

de proyectiles con una carga de 70 libras de pólvora, y su calibre será de 10 pulgadas 1235/1000.

Se conyuren. Por fin otros de 27 toneladas de peso para la defensa de las costas; estas piezas lanzarán 513 libras de balas con una carga de 88 libras de pólvora, y su calibre será de 11 pulgadas 625/1000.

Descubierta del Dr. Livingstone.

Del *Daily News*.—Hace poco mas de un año que el *Dr. Livingstone*, coronoponal del "New York Herald," salió de Zanibar, dando principio á su misión y dirigiéndose á Unyanyembe, al frente de una gran caravana organizada por él mismo. De allí se proponía continuar su viaje á Ujiji por la vía de las montañas famosas por la residencia del doctor Livingstone. Pero no pudo salir de allí, y se reyezuelo interponía su voto, Mirambo Soberano de Ujowa, cuyo nombre es inútil borrar en el Almagesto de Gotha. Constanza las dificultades para sus estados de los caravanas. El señor Stanley como Herman Cortes en análogas circunstancias se alio con los enemigos del reyezuelo y se propuso forzar el paso. Las primeras empresas militares fueron favorables á los invasores, y en los dos primeros dias obtuvieron algunas victorias; pero el valiente jefe americano fué atacado de un fuerte fiebre y obligado á retirarse del campo de batalla; la fortuna, siempre infiel, se pasó al camp del egoista Soberano, que bató á los árabes, mandando á los hombres de la escolta de Stanley y casi lechó á perder la empresa del "New York Herald." Varios de los hombres de la escolta y casi todos los adelantados árabes desertaron; Mirambo se adelantaba victorioso para la acción en un repuesto de la enfermedad y había recorrido una mala de 150 de los fugitivos, pudo fortificar la población con barricadas y enbarbolando el pendon de la Unión Americana, aguardo al soberano Mirambo, quien ya se retiró, y se le atacó en un punto que estaba al enemigo, ó por el efecto que pudo hacer en el dr brillo de las estrellas de la bandera americana, paró la marcha, reflexionó, y se retiró.

El señor Stanley considero prudente no acercarse á las montañas que se encuentran de aquellas regiones y ensayó el medio de alcanzar á Ujiji por un camino al Norte, evitando los inhospitalarios Estados de Mirambo. Nuestro héroe se sirvió muchas veces por el camino, servidumbre de poco los árabes que le acompañaban, para evitar las dificultades que el camino del Norte que llevaban era imposible de franquear, y esto produjo de nuevo la desercion; pero el intrépido americano se habia propuesto seguir aquel camino, y por aquel camino fué. La escolta y los estados de los árabes habian disminuido mucho; tuvo que atravesar un distrito de algunos centenares de millas, completamente desconocido de los árabes que le acompañaban, y tuvo que superar muchas dificultades para evitar la traicion y las rapinas de las tribus hostiles. No fue fácil encontrar siquiera las rutas, trabajos y peligros que en esta jornada tuvo que soportar el aislado americano, á través de los desiertos ó en medio de tribus, de las que no conocia ni el nombre ni el carácter, y acompañado solo de algunos estados de decarzonados y alborotados, el señor Stanley fué siempre adelante, y el 3 de noviembre llegó á la vista de Ujiji. Resolvió entrar con toda dignidad, formó su escolta en una columna precedida de la bandera americana, y haciendo salvos. Produjo buen efecto. Los nómadas salieron á recibirle con tambores, ántes de la bien venida al desconocido extranjero. No puede menos de admirarse la atrevida y perseverante empresa que acababa de cononar con el éxito.

El señor Stanley acababa de recoger el fruto de sus aventuras al entrar en Ujiji. Acababa de descubrir entre la muchedumbre un hombre pálido, de barba gris, y reconoció en él el objeto de su viaje, Stanley calculó que toda emoción le dirigía á los ojos de los ujijianos, y se dirigió al doctor Livingstone en una forma cortés y cortés, y presentó su nombre mas tarde la efusión de sus sentimientos. Estos dos hombres tenían mucho que hablar; Stanley tenia que contar á Livingstone todo lo que en Europa y América habia pasado de algunos años á esta parte. El doctor Livingstone tenia mucho de energía, valor, y esperanza, y lo ó en su empresa; explicó á Stanley las causas que indujeron á los hombres de Yolana á emigrar á Europa la supuesta noticia de su muerte; le explicó todos los descubrimientos que ha hecho, y calcula que le faltan dos años para completar su empresa. Stanley estuvo algunas semanas con Livingstone en Ujiji, y viajaron juntos hasta Unyanyembe, y en marzo se separaron, marchando Stanley á la costa y Livingstone á sus exploraciones.

Tal es el notable suceso que tenemos á la vista. No nos paramos á considerar hoy el valor y la importancia de los descubrimientos del doctor Livingstone que conocemos hoy por el señor Stanley. La historia de la cuestion personal es hoy de poca importancia para el público. El hecho principal es que el señor Stanley encontró en Ujiji al doctor Livingstone, vivo, sano y libre de desamparo en el porvenir que habló con él meses enteros, por

los cuales todos sus proyectos y trabajos, y que hoy no existe ansiedad alguna sobre la suerte del aislado viajero.

Segun un extracto que se halla en "Morin Post" de los trabajos del doctor Livingstone, resulta, que el Nilo nace á los once grados de latitud Sur, de modo que su curso es de 3,600 millas de largo.

Estado actual de la escuadra alemana.

De una correspondencia recibida por el "Yonkers" y que publica el "Morin Post" del Comercio de Rio Janeiro, tomamos lo que sigue:

Siven en este momento en la armada alemana 6,000 marineros que, en caso necesario, pueden ser reforzados por 3,000 hombres experimentados y perfectamente ejercitados.

Ademas hay 5,000 marineros de la marina mercante, que están en la edad de poder ser llamados á servir en caso de guerra.

Hay un total de 15,000 hombres, cifra muy superior á la que puede necesitar el Imperio alemán.

A esta suma se debe agregar aun el completo necesario de artilleros, maquinistas y los destacamentos de vijías de la costa.

La compañía de construcción naval norte-alemana de Kiel acaba de terminar el buque llamado "Borea".

Del arsenal imperial de Danzing fué botada al mar hace poco la corbeta "Ariadne"; se hallan en construcción las corbetas "Luisa", "Fraga" y "Atheneida" y la fragata encorazada "Hanza".

En el arsenal del Gobierno, en Wilhelms-haven, se apresta otra fragata encorazada la "Gran Eleonor."

En el arsenal nacional de Kiel se efectúa la construcción del "Federico el Grande," navio de proporciones igualmente respetables; mientras que el "Barla Rubia" que es el tercer navio de los casamatados, está construyéndose por la Compañía "Volcano" en Stettin.

Las máquinas de estos navios cuya fuerza variará de 900 á 4,500 caballos, es probable que sean construidas en Alemania, algunas por la Compañía Vulcanco y la mayor parte por el constructor Eggels, de Berlin.

Ademas está construyendo en Inglaterra para el Gobierno alemán dos fragatas encorazadas llamadas "Metz" y "Sedan"; de manera que en estos cuatro años el Imperio alemán recibirá un refuerzo de cinco mil buques de primera categoría. Para prevenir algunas contingencias futuras, han sido construidos dos monitores para el Alto Reno.

En esa suma figura el Senado con 600, 000 la Cámara de representantes con mas de 2,500,000 la representación en el extranjero con mas de 1,000,000; las fabricas de moneda con 750,000; el gobierno de los territorios con 250,000; la recaudación de contribuciones terrestres 6,000,000; y la de rentas maritimas con otros 6,000, 000; el ejército 31,000,000; la marina 18, 000,000; los ferros con 1,500,000; la imprenta del gobierno 2,000,000; la indemnización de guerra á los Estados 3,000, 000; el servicio de señales de tempestades 200,000 pesos; sueldos de los empleados, de todos los ministerios 5,500,000 y los judiciales 400,000.

En la suma de los 300,000,000 no entran varias cantidades para usos especiales, ó sea el capítulo de imprevistos. Este presupuesto es puramente federal e independiente de los de cada Estado y Territorio.

Notas nuevas.

En el *Atto Rescend* leemos "En un lugar denominado *Barro Branco* distante legua y media del Rio Janeiro y casi en la base del gigantesco *Itatiaia*, hay una enorme roca de granito trípnyico que atrae la atención de las personas curiosas.

"En un paseo que la tiempo hicimos tuvimos ocacion de observar y notamos lo siguiente:

El todo de la roca tiene la forma de un triángulo un poco abierto por su base. En una de sus faces hay una especie de concavidad que forma un sofá como para sentarse cómodamente cuatro personas.

Está esculpida de juguetes y toscos relieves que le dan un aspecto curioso é interesante; y lo que es mas notable aun, es que conforme el lugar que se le toca produce diferentes sonidos agudos ó afluados.

Esta roca está inmediata á un lago próximo á un pequeño riacho.

AVISO.
La persona que quiera tomar en arrendamiento la hacienda de trapiche llamada Quimbituba, ubicada en la provincia de Imbabura, puede entenderse en ese fundo con su dueño ó en Quito con el señor doctor Mignal Egas.

OTRO.
El doctor Manuel Polanco, abogado de los Tribunales de justicia, tiene abierto su estudio profesional y recibe poderes de dentro y fuera de la República, prometiendo, en desempeño de los asuntos que se le confíen, la mayor suma posible de esmero y actividad.

La gran república.
Consideramos de bastante interés los siguientes datos sobre el presupuesto de los Estados Unidos, que dan una idea de la importancia administrativa de aquel país.

El total del presupuesto presentado al Congreso para el actual año económico, asciende á 300,000,000 de pesos.

Observatorio meteorológico.

DIA DEL MES	POSICION DEL BAROMETRO EN MILIMETROS REDUCIDA A 0°				TEMPERATURA EN EL CENTIGRADO.			Temperatura media de las tres observaciones.		
	Mañana 5	Tarde 1	Noche 9	Término medio en el día.	Máxima del día	Mínima del día	Término medio.	h	h	h
20	546.48	546.02	547.23	546.58	20.5	10.0	15.23	13.87		
21	546.86	547.74	547.47	547.36	20.6	7.3	13.95	13.67		
22	547.52	547.25	547.67	547.48	20.6	6.5	13.55	12.60		
23	546.57	546.70	546.88	546.72	21.0	7.3	14.15	13.43		
24	545.92	545.84	545.86	545.87	22.0	6.5	14.70	13.57		
25	545.92	546.69	547.59	546.73	19.3	6.5	12.90	12.17		
26	546.75	546.17	547.80	546.93	19.9	8.1	14.00	13.18		

Resultados del Psicómetro

DIA DEL MES	TENSION Ó PRESION BAROMETRICA DEL VALOR.				HUMEDAD RELATIVA POR 100.				DR LA LUZ.
	Mañana 5	Tarde 1	Noche 9	Término medio en el día.	Mañana 5	Tarde 1	Noche 9	Término medio.	
20	6.78	7.77	7.67	7.41	68.5	42.7	61.2	57.5	
21	6.07	8.08	7.73	7.29	73.5	43.0	68.0	61.7	
22	5.93	6.94	7.73	6.87	74.2	41.7	68.0	61.3	
23	6.07	8.09	8.61	7.59	73.5	43.7	74.3	64.5	
24	5.93	5.40	8.61	6.65	74.2	27.6	74.3	58.7	
25	5.93	7.28	9.28	7.50	74.2	44.5	86.0	68.2	185 cent. cub. en 100 cent. cub.
26	7.90	8.83	9.24	8.66	80.7	51.7	85.3	74.6	176.

Imprenta nacional, por M. Mosquera.